

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



DECRETO # 362

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2012, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número DGPL -2P3A.-5001.31, suscrito por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorándum 0762, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



CONSIDERANDO TERCERO.- La libertad de expresión es un elemento de las democracias actuales que debe ser protegido y garantizado por el Estado para el control social de los gobernantes mediante la opinión pública. Las agresiones a un periodista constituyen una vulneración a la libertad de expresión que no pueden pasarse por alto para la existencia, permanencia y el respeto de los derechos humanos.

Nuestro país se encuentra actualmente, entre los 15 países del mundo más peligrosos para ser periodista, junto con Iraq, Rusia, Colombia, Bosnia, Ruanda, Sierra Leona, Somalia, Afganistán, entre otros. Actualmente los periodistas se encuentran en un momento de su vida profesional crítico, no sólo por las agresiones a su gremio que representan un ataque directo al Estado de Derecho, sino también por la inactividad de las autoridades competentes, lo cual se traduce en impunidad. Por tanto, es necesario reconocer la posición de los periodistas como un sector contra el que se han venido acentuando las agresiones y violaciones en sus Derechos Humanos. Según datos que arrojan instituciones públicas nacionales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Procuraduría General de la República (PGR), la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del año 2000 a la fecha, más de 66 periodistas han sido asesinados, 13 permanecen desaparecidos y cuyas investigaciones no han sido agotadas y por consecuencia no se ha hecho justicia.

En el ámbito internacional, el Estado tiene la obligación y el deber de reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los periodistas. El derecho de libertad de expresión se fundamenta y argumenta en instrumentos internacionales de derechos humanos, como:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Sistema universal

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículo 19.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículo 19.

Sistema americano

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: artículo IV.
- Convención Americana de Derechos Humanos: artículo 13.

Sistema europeo

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículo 11.
- Convenio Europeo para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales: artículo 10.

Sistema africano

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos: artículo 9o.

En México, el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información, se fundamenta en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señalan:

“...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado ...”

...

“...Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos..."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite al Poder Legislativo de la Unión, establecer los delitos y faltas contra la Federación, y fijar las sanciones que por ellos deben imponerse; sin embargo, la capacidad de legislar en materia penal tiene un carácter concurrente, es decir, que las entidades federativas están en posibilidad de tipificar las conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos fundamentales cuya salvaguarda está a su cargo.

La Minuta Proyecto de Decreto tiene como finalidad facultar a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. Es una reforma de gran trascendencia sustancial dentro de nuestro marco jurídico mexicano, ya que en ella se establecerán los mecanismos que permitan la correcta y debida protección de los derechos citados, más aún cuando nuestro Constituyente Permanente permite la actuación de las autoridades federales respecto de los delitos del fuero común ante la presencia de delitos conexos, o sea, de hechos relacionados con delitos del orden federal y local, que lo es el principio de conexidad, que ya se encuentra establecido para delito diverso y que con la presente reforma, se ampliaría en materia de atentados contra la libertad de expresión y otros supuestos.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Por lo que esta Asamblea Popular concuerda con las Colegisladoras, en que resulta adecuada la idea de facultar a la Federación para que concentre la investigación de este tipo de delitos que resultan especialmente graves, debido a que no sólo implican la violación de los derechos de las víctimas y sus familiares sino también, la violación del derecho de la sociedad a estar informada, que si bien no es suficiente para revertir la situación de violencia en contra de periodistas y comunicadores, constituye un avance contra actos delictivos, a fin de que se garanticen investigaciones y enjuiciamientos rápidos, efectivos e imparciales, en casos de delitos cometidos en contra de periodistas en ejercicio de la libertad de expresión.

Asimismo, coincidimos con las Cámaras Federales del Congreso de la Unión, en que, cuando estos delitos trasciendan al ámbito de las entidades federativas o tengan efecto a nivel internacional, sean investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales, quienes podrán ejercer de oficio la facultad de atracción, y combatir con mayor eficacia los delitos contra periodistas en el ejercicio de la libertad de expresión, información e imprenta, que tengan conexidad con delitos del fuero común, porque otorgar esta facultad de atracción a las autoridades federales, enfrenta el problema que surge cuando existen elementos suficientes que presupongan la necesidad de que sea la Federación la encargada de investigar, perseguir y sancionar algún delito que sea de competencia de las entidades federativas.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Por todo lo anterior, no podemos permitir, de ninguna manera, un ataque, un acoso o una violación a los derechos fundamentales de los periodistas, ya que con el trabajo realizado por ellos, los ciudadanos podemos recibir información de manera eficaz, oportuna y adecuada, por lo que esta Legislatura aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase la documentación correspondiente a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los veintinueve días del mes de marzo del
año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA
TORRE**